

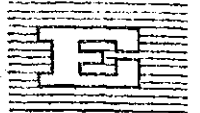
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1318
12 de diciembre de 1978

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 11 a) del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe preparado por el Secretario General de conformidad con los apartados a) y b) y el inciso i) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
I. INFORMACION COMUNICADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS:	
Alemania, República Federal de	2
Burundi	4
India	5
Países Bajos	6
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10
Suecia	11
II. INFORMACION COMUNICADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERESADOS	
Organización Internacional del Trabajo	14
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	16
Organización Mundial de la Salud	16
Unión Internacional de Telecomunicaciones	18

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. INFORMACION COMUNICADA POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS COMPETENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y POR OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS	
Consejo de Administración Fiduciaria	19
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	19
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	20
IV. INFORMACION COMUNICADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS	
Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos	23
Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias	24

INTRODUCCION

1. En el apartado a) del párrafo 3 de su resolución 26 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que invitase a los organismos especializados interesados y a los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de derechos humanos a que proporcionasen información sobre las medidas que ya se hubieran adoptado o debieran adoptarse en el futuro en sus respectivas esferas de competencia para poner en práctica las ideas expuestas en la resolución 32/130 de la Asamblea General titulada: "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
2. En el apartado b) de ese mismo párrafo se pidió también al Secretario General que transmitiese a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales competentes el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones en lo tocante al tema 11 del programa, y les invitase a presentar sus observaciones al respecto el 31 de octubre de 1978 a más tardar.
3. En el apartado c) del mismo párrafo se pidió al Secretario General, entre otras cosas, que preparase, con suficiente antelación para la reunión del grupo de trabajo competente establecido en el párrafo 2 de la misma resolución, que se reuniría durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión, un informe que contuviese la información proporcionada conforme al apartado a) citado anteriormente.
4. Varias de las respuestas recibidas contienen informaciones correspondientes tanto al apartado a) como al apartado b) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV). Por razones de comodidad, se incluirán ambas clases de informaciones en este informe.
5. Así pues, el presente informe comprende las informaciones proporcionadas por los gobiernos, por los organismos especializados interesados, por los órganos de las Naciones Unidas y por las organizaciones no gubernamentales interesadas.
6. Transmitieron observaciones los gobiernos de los siguientes Estados: República Federal de Alemania, Burundi, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.
7. Transmitieron información u observaciones los siguientes organismos especializados interesados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Salud y Unión Internacional de Telecomunicaciones.
8. Transmitieron información u observaciones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Consejo de Administración Fiduciaria, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
9. Transmitieron sus observaciones las siguientes organizaciones no gubernamentales interesadas: Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos y Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias.

I. INFORMACION COMUNICADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

[Original: Inglés]

[6 de noviembre de 1978]

El Gobierno de la República Federal de Alemania estima que lograr que los derechos humanos sean una realidad es uno de los grandes cometidos de la política internacional, y es a la vez un asunto que concierne de modo particular a las Naciones Unidas. Estas han hecho ya progresos en cuanto a la promoción y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin excepción, primordialmente mediante la aprobación de instrumentos internacionales. Subsiste sin embargo un claro contraste entre la codificación sistemática de los derechos humanos, hoy ya muy amplia, y los instrumentos destinados a garantizar su aplicación, que siguen siendo modestos e incompletos.

El Gobierno de la República Federal de Alemania espera que la conciencia cada vez más manifiesta de los derechos humanos, así como de su importancia internacional en las Naciones Unidas, favorecerá el desarrollo y el mejor aprovechamiento de las instituciones existentes para la realización de los derechos humanos, a la vez que la creación de instituciones de alcance mundial que permitan asegurar el goce efectivo de esos derechos.

A juicio del Gobierno Federal, las contribuciones al debate sobre este tema, que se recogen en el capítulo IX del informe sobre el 34º período de sesiones de la Comisión, constituyen en términos generales un buen punto de partida para los esfuerzos que se han de hacer en pos de ese objetivo. Sin pretender tratar exhaustivamente las propuestas que figuran en el informe citado, ni tampoco formular un juicio definitivo respecto de ellos, el Gobierno Federal desearía comentar algunas de modo más detallado.

I.

Para el Gobierno Federal, la idea expresada por todos los oradores, según se señala en el párrafo 165 del informe sobre el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de que todos los derechos humanos tienen la misma importancia y son indivisibles e interdependientes es digna de especial atención. Ahora bien, esa igual importancia de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales no se refleja aún en su aplicación, como lo demuestran claramente los distintos sistemas de vigilancia establecidos en los dos pactos de derechos humanos de 1966. En lo que se refiere a los sistemas de presentación de informes de esos dos pactos, no sólo es necesario asegurar su coordinación y simplificación, sino también establecer normas para la preparación, examen y evaluación de tales informes apropiadas a ambos tipos de derechos humanos. El examen por las Naciones Unidas de informes realistas sobre la situación de los derechos económicos y sociales, por ejemplo, podría contribuir provechosamente a fomentar y orientar la cooperación internacional en esa esfera.

II.

En lo que respecta a los procedimientos para examinar los casos de violaciones de los derechos humanos, conviene que perdure la coexistencia de procedimientos públicos y confidenciales (párrafo 155 del informe). El Gobierno Federal apoya plenamente las propuestas formuladas en los párrafos 172 y 179 con el objeto de mejorar dichos procedimientos.

Debe examinarse asimismo la propuesta (párrafo 179 y párrafo 189 (5 b)) de que se permita al Presidente o a la Mesa de la Comisión que desempeñen determinadas funciones, en el intervalo entre los períodos de sesiones de la Comisión, cuando se produzcan circunstancias excepcionales y urgentes que exijan la adopción de medidas inmediatas en relación con violaciones masivas de los derechos humanos. En principio, el Gobierno Federal coincide en que la Comisión debería dedicar una parte esencial de sus períodos de sesiones al estudio de la aplicación de los derechos humanos y de los casos de violaciones graves de esos derechos (párrafo 172).

Una reorganización de la Comisión (párrafo 174) podría ser útil si su elevación a la categoría de consejo sirviese para racionalizar sus tareas mediante el establecimiento de varias subcomisiones: de ese modo se le podría confiar una de las distintas funciones de la Comisión (examen de los casos de violaciones de los derechos humanos, estudio de nuevos instrumentos internacionales, evaluación de los informes enviados por los Estados), a cada una de ellas, que dispondría de más tiempo y podría, por lo tanto, desempeñar con mayor eficacia los diversos cometidos correspondientes a la esfera de los derechos humanos.

Esto supone necesariamente el aumento, hoy ya indispensable, del porcentaje de los créditos del presupuesto de las Naciones Unidas asignados a las actividades relacionadas con los derechos humanos (párrafo 173).

III.

El Gobierno Federal, concorde en ello con su opinión inveterada a este respecto, apoya la propuesta (párrafo 181) de que se nombre un Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Se inclina asimismo en favor de las diversas sugerencias relacionadas con esa propuesta, como la designación de funcionarios que actúen sobre el terreno y el establecimiento de un mecanismo permanente para la determinación de los hechos (párrafos 184 y 180).

Se podría asimismo dar mayor importancia al papel de las organizaciones no gubernamentales en determinadas circunstancias (párrafo 188). Así, por ejemplo, se les podría conceder el derecho, sin que ello vaya en detrimento de las atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas, de presentar comentarios por escrito sobre los informes de los Estados o pruebas de violaciones de los derechos humanos.

El Gobierno Federal considera que antes de que se pueda pensar en la elaboración de nuevos instrumentos internacionales (párrafo 178) que llenen las lagunas existentes en el derecho internacional de los derechos humanos, sería necesario dar prioridad a la simplificación y coordinación de los trabajos de los órganos existentes y al perfeccionamiento de los mecanismos de aplicación y vigilancia.

IV.

El logro de una mayor y más clara conciencia de la importancia y la esencia de los derechos humanos es, a su vez, una empresa de largo aliento y alcance mundial. Por lo tanto el Gobierno Federal apoya la propuesta de que se celebre un seminario, dentro del programa de servicios de asesoramiento, sobre la relación entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 165). A pesar de ello, lo más importante es que se den enseñanzas sobre los derechos humanos a los jóvenes de toda edad y en toda clase de escuelas y el respeto de esos derechos ocupe un lugar especial en su educación.

V.

La República Federal de Alemania atribuye a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la máxima importancia en cuanto al fomento y la protección de los derechos humanos. En consecuencia, apoyará decididamente toda propuesta que tienda a acrecentar la eficacia de sus trabajos. Durante el próximo período en que formará nuevamente parte de la Comisión, y que empezará el 1º de enero de 1979, la República Federal desplegará la misma determinación que en el pasado para trabajar sin escatimar esfuerzo alguno en pro de la realización de los derechos humanos.

BURUNDI

[Original: francés]
[19 de junio de 1978]

Burundi se sumará siempre y sin reserva alguna a todas las iniciativas constructivas tendientes a garantizar el respeto absoluto de los derechos humanos sobre la base de los principios de la cooperación internacional, la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos.

En el párrafo 157 del informe se menciona la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A ese respecto, convendría atenerse a las recomendaciones del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el párrafo 165 del informe se habla de "sanciones adecuad(a)s para impedir tales violaciones". Esa propuesta sólo será aceptable en la medida en que dichas sanciones no constituyan una injerencia en los asuntos internos de un Estado.

INDIA

[Original: inglés]

[12 de septiembre de 1978]

No tenemos objeción alguna a que se revisen las atribuciones de la Comisión con objeto de facilitar la aplicación de los conceptos básicos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Tampoco tenemos ninguna objeción a que se aumente el número de miembros de la Comisión y al mismo tiempo se mantenga una distribución geográfica equitativa. Aceptamos asimismo las sugerencias de que aumente el presupuesto para actividades en materia de derechos humanos y de que se prolongue a seis semanas el período de sesiones anual de la Comisión o se disponga que se celebre en dos partes.

Estimamos procedente que se confíe a la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos o a su Presidente determinadas funciones en el intervalo entre los períodos de sesiones.

Por lo que se refiere a las propuestas acerca de la creación de un puesto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o de otros cargos nuevos, como el de Secretario General adjunto de Derechos Humanos, etc., no podemos aceptarlas, ya que, a nuestro juicio, el Director de la División dispone de poderes suficientes para cumplir plenamente tal mandato.

En general no estamos en favor de la creación de órganos adicionales de la Comisión pues estimamos que ello complicará en vez de simplificar el funcionamiento de las organizaciones internacionales. Preferiríamos que se mantuviera la estructura actual. Apoyamos plenamente la propuesta de que se invite a los gobiernos de los propios Estados Miembros a adoptar medidas internas mediante el establecimiento o fortalecimiento de instituciones nacionales competentes en la esfera de los derechos humanos.

No nos oponemos a ninguna sugerencia que pueda redundar en un mejor funcionamiento de los órganos que se ocupan actualmente de los derechos humanos. No tenemos objeción alguna a que se eleve a la Comisión a la categoría de un Consejo de Derechos Humanos. No obstante, dicho Consejo debería presentar sus informes por conducto del Consejo Económico y Social y no directamente a la Asamblea General. La idea de que se confeccione una lista permanente de expertos debe descartarse pues consideramos que bastan los órganos ya existentes.

No creemos que deban imponerse organizaciones regionales de derechos humanos a las regiones sin el consentimiento de éstas. Toda iniciativa para la creación de ese género de instituciones a nivel regional debe partir de los propios Estados. De éstos debería depender también la designación de funcionarios de derechos humanos que actúen sobre el terreno.

Estamos de acuerdo con la sugerencia de que se intensifique la coordinación de las actividades de derechos humanos y de que se estudie la forma de evitar toda duplicación entre las actividades de la Comisión y las referentes a la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Coincidimos plenamente con la sugerencia de que debe afirmarse la importancia del papel de las organizaciones no gubernamentales y de que la Comisión debe estudiar la manera de que coadyuven en mayor medida a su labor.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]

[2 de noviembre de 1978]

1. El Gobierno de los Países Bajos desearía hacer, a modo de introducción, unas cuantas observaciones de orden general. En primer lugar, desea reiterar la opinión (recogida también en el párrafo 164 del informe que se está examinando) de que la promoción y protección de los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional. A su juicio, la promoción de los derechos humanos permite mejorar el clima internacional y fomentar una atmósfera de distensión y cooperación. El Gobierno de los Países Bajos está de acuerdo en que debe prestarse igual atención a los derechos económicos, sociales y culturales (como se sostiene en el párrafo 165). En la resolución 32/130 de la Asamblea General se señala acertadamente que todos esos derechos están interrelacionados y son indivisibles. Al mismo tiempo, dicha resolución ha puesto claramente de manifiesto las diversas cuestiones que plantea tal interrelación. El Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a aceptar el desafío que presentan las nuevas ideas en materia de derechos humanos. Reconoce que la emancipación social y económica de los países en desarrollo y la realización de un nuevo orden económico internacional son elementos indispensables para la promoción efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en esos países como en todos los demás. No se puede exigir que se respeten los derechos políticos si no se está dispuesto al mismo tiempo a obrar para que los derechos económicos y sociales sean una realidad. Por esa razón los Países Bajos seguirán empeñados en su política activa de cooperación en pro del desarrollo. Paralelamente, el Gobierno continuará propiciando el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, no sólo por su valor intrínseco, sino también porque, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal, la libertad política es indispensable para el desarrollo humano en todas las demás esferas.

2. Cuando se estudia la cuestión de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, no cabe olvidar el conjunto de normas codificadas que han aparecido con posterioridad a 1948 (véase el párrafo 161 del informe). Dichas normas no estuvieron jamás destinadas a ser una mera declaración teórica. Por el contrario, las convenciones y declaraciones pertinentes, promulgadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, deben constituir una base eficaz para la promoción y protección de los derechos humanos.

En lo que atañe a las convenciones de derechos humanos, es de la máxima importancia que en éstas se estipulen procedimientos destinados a vigilar la observancia por los Estados Partes de las obligaciones enunciadas en dichos instrumentos. Es indispensable que las ratifique el mayor número posible de Estados y que los mecanismos que en ella se establezcan para su aplicación puedan funcionar sobre una base lo más amplia posible. Por consiguiente, el Gobierno de los Países Bajos insta a todos los Estados Partes a que acepten las cláusulas facultativas sobre reclamaciones entre Estados y sobre peticiones recibidas de individuos que figuran en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Protocolo Facultativo y en los artículos 11 y 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Además, recomienda encarecidamente que se cumplan escrupulosamente todos los requisitos en materia de presentación de informes que se hayan previsto en las convenciones de derechos humanos.

En lo que respecta a las declaraciones relativas a los derechos humanos, es necesario que se conviertan, obedeciendo así a su propósito original, en verdaderas líneas directrices y marcos de referencia para la política de los gobiernos. Este es también un campo en que las Naciones Unidas pueden ejercer una función de vigilancia. Podrían, en efecto, examinar periódicamente, mediante el envío de cuestionarios, si los Estados miembros están respetando debidamente las normas y principios enunciados en dichas declaraciones. El sistema de informes establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1074C (XXXIX), de 28 de julio de 1965, con respecto a la Declaración Universal constituye un precedente apropiado. Concretamente, las Naciones Unidas podrían pedir a los gobiernos que le informasen acerca de qué medidas han adoptado, tanto en el campo administrativo como legislativo, para poner en práctica las respectivas declaraciones. Esto se aplicaría asimismo a las declaraciones que culminaron luego en convenciones, especialmente en el caso de los Estados Miembros que no sean parte en las mismas.

3. Las convenciones y las declaraciones en materia de derechos humanos no están orientadas exclusivamente hacia los gobiernos. Es necesario hacer que todas las personas tengan conciencia de los derechos y deberes estipulados en los diversos instrumentos de derechos humanos para que puedan respetarlos y hacerlos valer. Los gobiernos y las instituciones y organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel fundamental en ese sentido difundiendo información y enseñanza sobre normas y procedimientos en materia de derechos humanos. Debe procurarse englobar a todos los estratos de la sociedad, particularmente a las clases menos favorecidas. En efecto, el empleo de los canales que llegan directamente al pueblo acrecentará considerablemente la eficacia de ese proceso de información y enseñanza. En la Comisión se señaló muy adecuadamente el importante papel que le incumbía a la juventud en la realización de los derechos humanos (párrafo 167). Es, pues, evidente que, aparte de que se den cursos sobre derechos humanos en la enseñanza universitaria, la labor de orientación en las enseñanzas primaria y secundaria reviste especial importancia.

El sistema de las Naciones Unidas, en conjunto, tiene una responsabilidad en cuanto al proceso de información y enseñanza en materia de derechos humanos. Debe ser un motor constante que estimule el avance de este proceso a nivel nacional. Al mismo tiempo debe proseguir y ampliar sus propias actividades de información y enseñanza con carácter regular. El programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe financiarse (tal como se pide en la resolución 1978/14 del Consejo Económico y Social) como parte del presupuesto del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los fondos que se le asignen deben bastar por lo menos para sufragar el costo de dos seminarios, así como de un curso de formación y de 25 becas al año. Por lo que se refiere al papel del sistema de las Naciones Unidas, debe hacerse referencia asimismo a la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión, en que ésta pidió la colaboración de la UNESCO, así como al interesante informe publicado por la UNESCO con respecto al seminario que celebró en Viena, el pasado mes de septiembre, sobre la enseñanza de los derechos humanos. Por último, el Gobierno de los Países Bajos desearía recordar a este respecto el seminario organizado por las Naciones Unidas en Ginebra, en septiembre de 1978, sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos. Las líneas directrices formuladas en ese seminario constituyen una contribución inestimable que los órganos competentes de las Naciones Unidas deberían considerar favorablemente.

4. En cuanto a las tareas de la Comisión de Derechos Humanos (mencionadas en el párrafo 172), el Gobierno de los Países Bajos entiende que la Comisión debería dedicar una parte esencial de sus períodos de sesiones al estudio de la aplicación

de los derechos humanos, comprendidos los casos de violaciones graves, pero sin abandonar por ello su cometido medular, es decir, el establecimiento de normas. Los estudios y trabajos preliminares podrían encomendarse a un órgano auxiliar, como la Subcomisión, pero la propia Comisión no debería abstenerse de intervenir a fondo en la elaboración de nuevas normas de derechos humanos. Por otra parte, para que siga teniendo sentido su función original de órgano competente en las esferas de los derechos humanos, es necesario que la Comisión se abstenga de tratar el fondo de temas que se hayan atribuido primordialmente a otros órganos o instituciones del sistema de las Naciones Unidas, como por ejemplo el desarrollo, la asistencia sanitaria, la protección del medio, el desarme o la paz y la seguridad internacionales. Naturalmente, ello no significa que no deba ocuparse de sus repercusiones en cuanto al disfrute de los derechos humanos.

5. Desde el momento mismo de la proclamación de la Declaración Universal se inició un proceso de diversificación, es decir que ciertas partes de la misma se han enunciado con más amplitud en instrumentos separados que han sacado a luz diferentes aspectos y ramificaciones. Si bien el Gobierno de los Países Bajos admite que el establecimiento de normas internacionales ha avanzado ya considerablemente, está totalmente de acuerdo con la sugerencia (reflejada en el párrafo 178) de que se llenen las lagunas que existen en el derecho internacional de los derechos humanos redactando más normas que podrían adoptarse mediante tratados, códigos, reglas modelos, declaraciones de principios y otros instrumentos internacionales similares. Por otra parte, por las razones indicadas en el anterior párrafo 4, el Gobierno de los Países Bajos no considera que el derecho de los pueblos a vivir en condiciones de paz y seguridad internacionales esté entre las materias que pueden ser objeto de futuras normas. Por lo que se refiere a la segunda materia mencionada en el párrafo 178, el Gobierno de los Países Bajos estima que los derechos y las libertades de las organizaciones profesionales y sindicales son primordialmente de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Gobierno de los Países Bajos aprecia el trabajo que está realizando actualmente la Comisión sobre diversas materias. Considera que la Comisión debería prestar especial atención a la pronta terminación del proyecto de declaración en contra de la intolerancia religiosa y a la cuestión de los objetores de conciencia al servicio militar.

6. La Comisión, además de desempeñar este papel legislativo, debe también ampliar y perfeccionar su función de vigilancia de la aplicación de los derechos humanos, fundándose para ello en su resolución 8 (XXIII) y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Convendría agilizar los procedimientos establecidos en la última de las resoluciones citadas, que sólo recientemente han empezado a dar resultados, a fin de acelerar el proceso de examen de las comunicaciones y lograr que sea más rápido en situaciones de emergencia. Una de las maneras de alcanzar ese objetivo sería aceptar las sugerencias formuladas en el párrafo 179 del informe, según las cuales debería permitirse que el Presidente o la Mesa de la Comisión desempeñasen funciones entre los períodos de sesiones, sobre todo cuando se comunicasen violaciones graves de derechos humanos. En este mismo contexto, debería también examinarse favorablemente la reciente petición de la Subcomisión de que se previeran dos reuniones anuales con un programa reducido.

7. El volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos se ha multiplicado, principalmente a causa de la entrada en vigor de varias convenciones de derechos humanos, sin que se acrecienten paralelamente su personal ni los medios a su disposición. En todo caso, será, por lo tanto, necesario modificar en consecuencia el nivel de recursos financieros asignados al programa de derechos humanos. Pero además de reforzar la subestructura y de mejorar la calidad de los actuales mecanismos en la esfera de los derechos humanos, es posible idear nuevas medidas institucionales que favorezcan la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Gobierno de los Países Bajos propugna desde hace muchos años la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguirá haciéndolo. Además de la competencia, objetividad e integridad personal que ha de tener tal funcionario, es necesario velar por que se le conceda un gran margen de independencia. Por otra parte, el Gobierno de los Países Bajos estima que la aseveración (mencionada en el párrafo 181) de que la creación de ese puesto sería contraria a la Carta y perjudicial para la cooperación internacional entre los Estados carece de todo fundamento.

La sugerencia que se hace en el párrafo 184 sobre la designación de funcionarios de derechos humanos que actúen sobre el terreno es igualmente valiosa. Dichos funcionarios podrían ayudar en general a la División de Derechos Humanos y en particular a las misiones encargadas de la determinación de los hechos. Se les podría destinar a las sedes de las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas.

Los informes del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile demuestran una vez más la utilidad de las actividades de determinación de los hechos. Estas son, en efecto, un medio importante para asegurar el cumplimiento de las normas de derechos humanos y debería recurrirse a ellas con más frecuencia. En el párrafo 180 se sugiere que se confeccione una lista permanente de expertos de la que se pueda escoger a uno o más expertos a los que se encomendaría la tarea de determinar los hechos. Indudablemente se trata de una idea que merece un estudio detenido, pero no debe olvidarse que, si esos expertos son nombrados por los gobiernos, su elección para una misión determinada constituiría, por extensión, una decisión de tipo político. Ahora bien, si tal selección quedase a cargo del Secretario General, ello podría entrañar que su libertad de acción disminuyera en vez de aumentar, especialmente si no se le permitiese designar a personas no comprendidas en dicha lista.

Por último, existe la posibilidad de un mecanismo regional para la protección de los derechos humanos (véase el párrafo 183). Por regla general, los gobiernos contra los que se levanten cargos por violación de derechos humanos pueden estar más dispuestos a responder a esos cargos ante miembros de su propia región que en un organismo mundial como las Naciones Unidas. Los sistemas regionales de derechos humanos del Consejo de Europa, y de la Organización de los Estados Americanos constituyen excelentes ejemplos de cómo pueden establecerse tales sistemas de modo que funcionen eficazmente. No obstante, sólo se deberá fomentar el establecimiento de mecanismos regionales cuando éstos puedan contribuir sustancialmente a una mejor promoción y protección de los derechos humanos. En efecto, si se crean órganos regionales carentes de poderes reales y efectivos, puede ocurrir, si éstos reclaman luego precedencia sobre las Naciones Unidas para ocuparse de los casos de violaciones que se produzcan en la región respectiva, que al aceptar esas reclamaciones queden encubiertas situaciones que de otra manera no habrían escapado a la vigilancia de los órganos de las Naciones Unidas. Además, será necesario evitar que tales órganos regionales apliquen unas normas y establezcan una jurisprudencia que sean fundamentalmente diferentes de las creadas en el marco de las Naciones Unidas, ya que con ello se perjudicaría considerablemente la uniformidad de las normas de derechos humanos.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]

[3 de noviembre de 1978]

El Gobierno del Reino Unido reafirma la importancia que atribuye al establecimiento de distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Aunque es mucho lo conseguido en los 30 años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, existe todavía una profunda divergencia entre las aspiraciones y los resultados. Ciertamente se han logrado progresos considerables en la consecución de nuevos convenios internacionales y de otros instrumentos, pero en el terreno de su aplicación el avance ha sido más lento.

El Gobierno del Reino Unido observa con satisfacción los progresos realizados en los últimos 30 años en la elaboración de instrumentos internacionales para salvaguardar los derechos humanos. El Reino Unido considera que la conclusión, firma y ratificación del proyecto de convenio relativo a la eliminación de la discriminación contra la mujer y especialmente del proyecto de convenio relativo a la prohibición de la tortura son el próximo paso importante en esta esfera.

Ahora bien, el Reino Unido opina que es asimismo necesario asegurar la aplicación de las normas existentes. Atribuye especial importancia al procedimiento previsto a este respecto en la resolución 1503 del Consejo Económico y Social. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contienen las disposiciones más ponderadas y completas relativas a los derechos humanos, respaldadas además por procedimientos para examinar cómo cumplen sus obligaciones los Estados partes. El Comité de Derechos Humanos está estableciendo un diálogo útil, crítico y detallado con representantes de los Estados, tras haber analizado los informes que éstos presentan de conformidad con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Gobierno del Reino Unido confía en que se establezca pronto el grupo de trabajo del ECOSOC encargado de estudiar la aplicación por los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Gobierno del Reino Unido ha observado en los últimos años que la Comisión de Derechos Humanos aborda con mayor vigor y determinación el estudio de los abusos contra los derechos humanos cometidos en todo el mundo. Aunque ese progreso depende en gran parte de la voluntad política de los miembros de la Comisión, podría ser mayor si se introdujesen mejoras en los métodos de trabajo de ésta. Sería conveniente que la Comisión se reuniera dos veces al año, de modo que su labor de examen de los problemas relacionados con derechos humanos tuviera mayor continuidad y de que le fuera posible reaccionar con mayor rapidez ante los acontecimientos que ocurren después de su reunión anual. Este último objetivo podría lograrse también mediante la celebración de períodos de sesiones de emergencia cuando así lo decidiesen el Presidente y la Mesa. En su nota de fecha 19 de mayo de 1978 el Gobierno del Reino Unido sugería el modo de reforzar el procedimiento de comunicaciones de la Comisión, que es una parte esencial de su mecanismo. El Gobierno del Reino Unido considera que el actual mandato de la Comisión es bastante completo; lo que se necesita es la voluntad de cumplirlo plena y eficazmente.

El Gobierno del Reino Unido aprecia en alto grado la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y considera que sería también conveniente que se reuniera dos veces al año. Apoya asimismo las propuestas recientemente presentadas sobre la introducción del sistema de votación secreta en la Subcomisión.

El Gobierno del Reino Unido está convencido desde hace mucho tiempo de que la creación de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sería una mejora institucional importantísima en materia de protección internacional de derechos humanos. Este funcionario, que se haría cargo de la misión de buenos oficios del Secretario General, examinaría las cuestiones en una perspectiva más amplia que la que pueden tener actualmente otras personas y otras organizaciones. Podría coordinar las muchas actividades distintas que desarrollan diversos grupos y órganos. Constantemente alerta para atender a cualquier llamamiento, podría actuar con mayor flexibilidad y rapidez que cualquiera de aquéllos en casos de emergencia. Sus actividades, en tanto en cuanto se apoyaran firmemente en las prácticas y principios de las Naciones Unidas, no constituirían ninguna injerencia en la soberanía de los Estados Miembros.

En vista de la creciente y satisfactoria importancia que la comunidad internacional atribuye a las cuestiones relativas a los derechos humanos, el Gobierno del Reino Unido considera que habría que aumentar el personal de la Secretaría dedicado a estas tareas.

El Gobierno del Reino Unido ha seguido con interés el debate sobre la conveniencia de crear instituciones regionales y nacionales para la protección de los derechos humanos. El Reino Unido considera que los organismos regionales pueden aportar una contribución especial. Muchos gobiernos prefieren que sean los vecinos más cercanos los encargados de investigar las cuestiones relativas a los derechos humanos y están más dispuestos a aplicar sus recomendaciones. Los organismos regionales pueden tener más en cuenta las tradiciones culturales y sociales locales. El mecanismo de los derechos humanos establecido ya en Europa occidental y en América Latina pone de manifiesto el eficaz papel que estos organismos pueden desempeñar entre los países de su región.

El Gobierno del Reino Unido confía en que el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, que se reunirá en febrero de 1979 para examinar los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos presentará propuestas positivas en ese sentido a la Comisión en su 35º período de sesiones.

SUECIA

[Original: inglés]

[10 de noviembre de 1978]

Al tratar del tema de la "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión", se ha de tomar como punto de partida la resolución 32/130 de la Asamblea General que, entre otras cosas, se refiere a las relaciones entre los derechos civiles y políticos, por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otra. Ambos grupos de derechos son evidentemente. Debería pues prestárseles la misma atención, sin conceder a ningún grupo

prioridad sobre el otro. Sin embargo, esto no excluye que determinados derechos individuales, como el derecho a la vida o el derecho a la libertad personal, tengan especial importancia, ya que su disfrute es un requisito previo para el disfrute de todos o gran parte de los demás derechos humanos.

Los problemas de coordinación requieren una atención particular. En vista de la interdependencia de ambos grupos de derechos y habida cuenta también de que un importante número de organizaciones internacionales desarrollan actividades destinadas a procurar una protección más efectiva de los mismos, se impone la necesidad de coordinar los distintos esfuerzos que se están efectuando a este respecto.

Debe observarse también que las dos categorías de derechos humanos, si bien están mutuamente relacionados, difieren entre sí por lo que respecta a su naturaleza jurídica general. Los derechos económicos, sociales y culturales son, en gran medida, los objetivos y propósitos que deben perseguir los Estados en su política económica, social y cultural (véase el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dice: "se compromete a adoptar medidas..., hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, ..., la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos"). En cambio, los derechos civiles y políticos suponen que los Estados se comprometen de modo concreto a garantizar a todos los ciudadanos ciertos derechos mínimos (según se estipula en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Las disposiciones relativas a estos derechos contienen por lo tanto normas más precisas y el sistema para su aplicación es un elemento crucial para la efectividad de las mismas.

En opinión del Gobierno de Suecia, la Comisión de Derechos Humanos desempeña y debe seguir desempeñando un cometido importante en lo que respecta al reforzamiento de la protección de ambas categorías de derechos. Es, pues, indispensable que la Comisión tenga tiempo suficiente y oportunidad para llevar a cabo su misión de la manera más eficaz posible.

La Comisión debería actuar de dos maneras distintas. Debería elaborar reglas y normas nuevas para la ulterior protección de los derechos humanos y debería también prestar atención a las situaciones concretas de derechos humanos que son motivo de preocupación. El Gobierno de Suecia observa con satisfacción que a este último respecto la Comisión ha logrado en los últimos años aumentar e intensificar sus actividades. Algunas situaciones de derechos humanos se han estudiado ya en relación con distintos temas del programa de la Comisión. Se han examinado también un considerable número de situaciones sobre la base del procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

Habría que reforzar también la capacidad de la Comisión para hacer frente a situaciones concretas. Como estas situaciones suelen ser urgentes y la Comisión se reúne tan sólo unas cuantas semanas al año, habría que buscar un procedimiento que hiciera posible tomar medidas también en el intervalo entre dos períodos de sesiones de la Comisión. Por ejemplo, se podría facultar a la Mesa de la Comisión para que actuara en nombre de ésta en aquellos casos urgentes que surgieran entre dos períodos de sesiones. Análogamente, sería conveniente que el Secretario General de las Naciones Unidas ejerciera, en casos apropiados, sus buenos oficios para remediar situaciones concretas que impliquen una violación de los derechos humanos. El Gobierno de Suecia toma nota con satisfacción de la promesa del Secretario General de que persistirá en esos esfuerzos dondequiera y cuandoquiera contribuyan al bienestar de las personas afectadas (Informe a la Asamblea General, documento A/33/1). Cabe añadir que de nombrarse en el futuro un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -idea que el Gobierno de Suecia apoyaría- podrían confiársele funciones similares.

La Comisión de Derechos Humanos tiene desde hace largo tiempo un programa de trabajo muy apretado, por lo que le ha sido difícil ocuparse con eficacia de todos los temas que se le han confiado. Esta situación exige ciertas reformas de los métodos de trabajo de la Comisión y de la duración de sus períodos de sesiones.

Es evidente que la Comisión podrá llevar a cabo con mayor eficacia su labor sobre un determinado número de temas si dispone de textos concretos como base de su trabajo. En efecto, la Comisión ha establecido frecuentemente grupos de trabajo encargados de estudiar distintas materias y este sistema parece eficaz. Sin embargo, los grupos de trabajo, en general, sólo han actuado durante los períodos de sesiones de la Comisión y muchas veces no han dispuesto del tiempo necesario. Por lo tanto, habría que poder reunir también a los grupos de trabajo en el intervalo entre dos períodos de sesiones, cuando fuera necesario para su labor. Otro sistema podría ser el de nombrar a uno de los miembros de la Comisión como relator con la misión de presentar propuestas concretas sobre una determinada materia. En otros casos menos urgentes, en que se necesite un informe minucioso, tal vez sería preferible remitir la cuestión a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a la que se le podría pedir que recogiera y presentara a la Comisión el material necesario. Sería también conveniente que la Comisión dispusiera de más tiempo. A este respecto, se podría considerar la posibilidad de que la Comisión celebrara, cuando fuera necesario, un segundo período de sesiones anual, con objeto de ocuparse de todos aquellos temas que, por falta de tiempo, no haya podido examinar durante el primer período de sesiones.

La sugerencia formulada en las anteriores observaciones implica un aumento de las funciones de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos. Por otra parte, las actividades de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos se han visto ampliadas recientemente con la creación de nuevos órganos, como el Comité de Derechos Humanos. Habrá que procurar, pues, que la División de Derechos Humanos disponga del personal y de los recursos suficientes para poder hacer frente al incremento del volumen de trabajo.

II. INFORMACION COMUNICADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERESADOS

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[Original: inglés]

[31 de octubre de 1978]

Cuando se estaba examinando la cuestión de los medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 3221 (XXIX) de la Asamblea General, la Oficina Internacional del Trabajo presentó sus comentarios en una carta de fecha 18 de noviembre de 1975. El resumen de estos comentarios, que se referían más particularmente a las principales características del procedimiento de la OIT para supervisar la aplicación de las normas internacionales del trabajo y a la necesidad de coordinar las actividades normativas en el marco del sistema de las Naciones Unidas para evitar la duplicación de los esfuerzos y las interpretaciones divergentes, apareció en el informe que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (A/32/178). Esos comentarios siguen siendo válidos. Sin embargo, desearía proporcionar otras indicaciones sobre cómo la OIT tiene en cuenta al desarrollar sus actividades las ideas enunciadas en la resolución 32/130 de la Asamblea General.

La Asamblea General subrayó que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y que debería prestarse la misma atención a la aplicación tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales. En razón de su competencia, la Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado más especialmente de actividades encaminadas a la aplicación de los derechos económicos y sociales. Sin embargo, ha tomado también medidas respecto de varias cuestiones relacionadas con las libertades civiles, como la eliminación de la discriminación, la libertad de asociación y la abolición del trabajo forzoso. Además, los órganos de la OIT han subrayado repetidamente la importancia del disfrute de las libertades civiles en general para la aplicación efectiva de las normas de la OIT mencionadas antes. Cabe hacer referencia, a título ilustrativo, a la resolución aprobada por la Conferencia General en 1970 sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles. Esta relación ha sido también subrayada por las distintas comisiones de encuesta que han examinado reclamaciones sobre violación de los convenios en materia de libertad de asociación y discriminación en el empleo.

La Asamblea General destacó la importancia del establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y de la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes. Casi todos los convenios y recomendaciones de la OIT guardan relación con la puesta en práctica de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Entre los instrumentos aprobados en los últimos años cabe citar dos series importantes de instrumentos relativos a la libertad de asociación, el Convenio (Nº 141) y la Recomendación (Nº 149) sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, 1975, y el Convenio (Nº 151) y la Recomendación (Nº 159) sobre las relaciones profesionales (servicio público), 1978, así como las nuevas normas para salvaguardar los derechos y el bienestar de los migrantes, es decir el Convenio relativo a los trabajadores migrantes

(disposiciones suplementarias) (Nº 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (Nº 151), 1975, y una serie de instrumentos destinados a mantener las condiciones de seguridad en el trabajo. Como base para un enfoque más sistemático de la actividad normativa, el Consejo de Administración de la OIT está llevando a cabo actualmente un examen global de las normas de la OIT, con miras a identificar los instrumentos cuya ratificación y aplicación deberían promoverse con carácter prioritario, los instrumentos que requieren una revisión y las cuestiones sobre las cuales podrían establecerse nuevas normas.

Los convenios de la OIT siguen recibiendo muchas ratificaciones. El número de ratificaciones registradas en 1977 fue de 148; el total hasta 1978 fue de 198. La mayor parte de estas ratificaciones provienen de países en desarrollo. El número total de ratificaciones de los convenios de la OIT sobrepasa la cifra de 4.600.

La cuestión de la coordinación de las actividades de establecimiento de normas en el sistema de las Naciones Unidas ha adquirido más importancia con la entrada en vigor en 1976 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la aplicación de los procedimientos de supervisión previstos en los mismos. Debido a la estrecha relación entre las normas de la OIT y los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo de Administración de la OIT, en respuesta a una petición del Consejo Económico y Social hecha de conformidad con el artículo 18 de este Pacto, decidió confiar a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones -órgano integrado por expertos independientes encargados de examinar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de los convenios de la OIT- la tarea de examinar los informes de los Estados partes y otra información disponible sobre la aplicación de aquellas disposiciones del Pacto que son de la incumbencia de la OIT y de informar al Consejo Económico y Social acerca de los progresos realizados en lo tocante a la observancia de esas disposiciones. El primer informe preparado por la Comisión de Expertos de conformidad con lo acordado se presentó al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1978. La OIT ha ofrecido también prestar su concurso al Comité de Derechos Humanos, establecido con arreglo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, facilitándole información sobre las dos cuestiones incluidas en el Pacto que son de la competencia de la OIT (la prohibición del trabajo forzoso y el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al sindicato de su elección). El Comité de Derechos Humanos no ha aprovechado hasta el presente esta oportunidad. Dicho Comité ha invitado a los organismos especializados a que asistan a sus reuniones públicas, ofreciéndoles la posibilidad de dirigirse al Comité, con su permiso, en relación con aquellas cuestiones sobre las cuales pueda requerir información.

El interés constante de la OIT por los problemas que plantean los derechos humanos se refleja en dos resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1977, que se refieren, respectivamente, a la promoción y la protección de la libertad sindical, de los derechos sindicales y de otros derechos humanos y al fortalecimiento del tripartismo en los procedimientos de la OIT para la supervisión de las normas internacionales y de los programas de cooperación técnica.

Dentro de su programa ordinario, la OIT sigue tomando medidas contra el apartheid y la discriminación en los asuntos de su competencia. Se han mandado reseñas de las medidas recientes de la OIT en esta esfera a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su último período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/402) y también a la Conferencia Mundial para combatir el racismo y la discriminación racial (A/CONF.92/25).

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

[Original: inglés]

[2 de octubre de 1978]

Todo el programa de la Organización es una contribución al desarrollo de ciertos derechos humanos fundamentales y en particular el derecho a la alimentación. La FAO, aumentando la producción de alimentos, mejorando las normas de nutrición y ayudando a los pobres del campo contribuye a que la población más desfavorecida del mundo disfrute más plenamente de los derechos económicos y sociales.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

[Original: inglés]

[31 de octubre de 1978]

La finalidad de la Organización Mundial de la Salud, según se define en su Constitución, es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud, cuyo goce se considera uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Las actividades de la Organización vienen determinadas por este postulado y, en consecuencia, tratan de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esas actividades deben contemplarse como parte de la labor de promoción de la plena dignidad de la persona humana y del desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Consciente de la necesidad de la justicia social y de los derechos del individuo, la Organización busca sin cesar nuevos medios para conseguir el mayor bienestar sanitario para el mayor número de personas a menor costo. Los programas que a continuación se describen permiten apreciar algunos de los esfuerzos de mayor alcance que la OMS realiza para alcanzar ese objetivo.

En 1977 la 30ª Asamblea Mundial de la Salud puso de manifiesto la nueva orientación de las actividades de la Organización cuando resolvió que la principal meta social de los Estados miembros de la OMS en cuanto a la salud debía consistir en alcanzar para todos los ciudadanos del mundo en el año 2000 un grado de salud que les permitiera llevar una vida social y económicamente productiva. Se da, pues, la mayor importancia a aquellos programas prioritarios que puedan realmente favorecer el logro de esta meta.

Entre esos programas la atención primaria de salud es el elemento fundamental para alcanzar en un futuro próximo un grado de salud aceptable en todo el mundo como parte del desarrollo social y de conformidad con el espíritu de justicia social. Ese nuevo modo de entender la salud y la asistencia sanitaria nace del reconocimiento de que la situación sanitaria de cientos de millones de habitantes del mundo de hoy es inaceptable, particularmente en los países en desarrollo. Más de la mitad de la población mundial carece de atención primaria de salud. Esa atención representa un marco o un método para la ejecución de una serie de programas sanitarios vitales de modo que sus beneficios puedan llegar al mayor número posible

de personas. Comprende, como mínimo, los siguientes elementos: promoción de una nutrición más apropiada y de un abastecimiento adecuado de agua en condiciones higiénicas; saneamiento básico; asistencia maternoinfantil, incluida la planificación de la familia; inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; prevención y lucha contra las endemias locales; educación acerca de los problemas sanitarios existentes y de los métodos de prevención y lucha contra ellos; y trato apropiado para las enfermedades y traumatismos más frecuentes.

La atención primaria de salud favorece muchísimo el logro de una distribución más equitativa y más adecuada de los recursos sanitarios, particularmente en interés de las personas menos privilegiadas, de la periferia social. Pone además de manifiesto el derecho y el deber de todos de participar individual y colectivamente en la planificación y aplicación de su asistencia sanitaria.

Extensos sectores de la población mundial no tienen acceso a los medicamentos y vacunas más esenciales, y más indispensables para asegurar la prestación eficaz de servicios de salud. En la mayor parte de los países en desarrollo el gasto en productos farmacéuticos resulta demasiado elevado para que pueda ser compatible con la prestación de otros servicios necesarios de salud. La 31ª Asamblea Mundial de la Salud, reconociendo que si se pretendía alcanzar el objetivo de un alto grado de salud para todos era necesario adoptar un criterio innovador y emprender una acción internacional de urgencia, lanzó un programa de actividades en relación con los medicamentos esenciales orientado a fortalecer los medios disponibles en los países en desarrollo para la selección y el uso adecuado de medicamentos de ese tipo para atender sus verdaderas necesidades. Se reconoció que no era posible extender la asistencia sanitaria básica a la gran mayoría de la población sin disponer de un abastecimiento adecuado de los medicamentos más esenciales.

El objetivo a corto plazo de este programa de actividades es facilitar a los países en desarrollo el acceso a los medicamentos indispensables y el objetivo a largo plazo es establecer o mejorar los servicios de producción local de los medicamentos esenciales. Tratando de encontrar nuevas medidas que permitan reducir la amplitud y la gravedad de la malnutrición y de la desnutrición en el mundo, la OMS se ha visto obligada a reorientar su programa de nutrición. Se da ahora prioridad a la introducción de objetivos nutricionales en los planes nacionales de desarrollo y a la elaboración y aplicación de políticas y programas multisectoriales de alimentos y nutrición, así como a la integración de las actividades de nutrición en las responsabilidades del sector sanitario, especialmente al nivel de la comunidad.

Una política de alimentos y nutrición debe ocuparse de las consecuencias que tienen para la nutrición las decisiones gubernamentales que afectan a la capacidad de la población, particularmente el sector menos privilegiado, para obtener los alimentos necesarios. Para que los servicios sanitarios puedan intervenir con más eficacia en los problemas de nutrición es preciso emplear nuevos métodos basados en la participación de la comunidad, tales como la atención primaria de salud, y utilizar de modo más eficiente los recursos locales.

Los varios componentes del programa de nutrición de la OMS tienen por objeto:

- a) ensayar a escala de la comunidad cuál es la mejor manera de utilizar los alimentos locales para atender las necesidades nutricionales de los grupos vulnerables;

- b) identificar, desarrollar y evaluar diferentes tipos de métodos adecuados para la preparación de alimentos en el hogar o en la comunidad y las técnicas educativas que pueden utilizarse para las actividades comunitarias locales y en los sistemas de atención sanitaria para mejorar las prácticas dietéticas.

Otro programa de la OMS estrechamente relacionado con el logro del grado más alto posible de salud es la mejora de la higiene del medio, que ha de ser un elemento del esfuerzo global desplegado en favor de la salud y el desarrollo. La 29ª Asamblea Mundial de la Salud definió una serie de principios que habían de servir de orientación al programa futuro de la Organización en esa esfera. Entre los cambios principales de orden de prioridad de los distintos objetivos y métodos conviene tomar nota de los siguientes:

- a) el programa tendrá por objeto dar a la población la cobertura sanitaria más amplia posible introduciendo medidas sanitarias básicas como instrumento fundamental para mejorar la salud; y
- b) el programa estará basado en un análisis de los aspectos sociales, culturales y de comportamiento pertinentes, prestándose particular atención a la participación de la comunidad, la utilización de los recursos locales y el fomento de la autorresponsabilidad.

En lo que se refiere al abastecimiento público de agua y al saneamiento, que forman parte integrante de la atención primaria de salud, se considera prioritario satisfacer las necesidades humanas fundamentales de agua y de saneamiento y prestar esos servicios a los sectores peor atendidos de la población, particularmente a los que viven aislados en las zonas rurales y a los que se hacían en zonas urbanas congestionadas y marginales.

El crecimiento demográfico sin precedentes, la invasión de las zonas urbanas por la población rural y la falta de mejoras tangibles en las zonas rurales, particularmente en los países en desarrollo, que están exacerbando los problemas sanitarios y de medio ambiente de los asentamientos humanos, han inducido a la Organización a prestar más interés a los aspectos sanitarios de la vivienda y los asentamientos humanos.

Los programas antes mencionados son ejemplo de cómo la OMS aplica en la práctica los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General. Representan uno de los elementos esenciales para el fomento de la salud que deben contribuir al logro del objetivo de la Organización: la salud para todos.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

[Original: inglés]

[31 de mayo de 1978]

En su 33º período de sesiones el Consejo de Administración de la UIT tomó nota de la resolución 32/130 de la Asamblea General.

Las actividades de la UIT en este sector siguen estando regidas por las disposiciones de la Convención Internacional de Telecomunicaciones.

III. INFORMACION COMUNICADA POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS
COMPETENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y POR OTROS
ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

[Original: inglés]

[19 de octubre de 1978]

Se ha señalado ya a la atención del Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria el texto de la resolución 26 (XXXIV), junto con sus anexos.

En 1976, el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 43ª período de sesiones, examinó la cuestión de su cooperación con los órganos auxiliares de la Asamblea General. El acta de los debates que llevaron a una decisión sobre ese tema, figura en el informe anual del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente a ese año. Se adjunta para su información el texto de los párrafos pertinentes (S/12214, 39 a 50, 64 a 76).

Por otra parte, en el programa del 45º período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria figuraban los dos temas siguientes: "Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial", y "Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial". Tras el examen de estos temas, el Consejo, en su 1479ª sesión, el 30 de mayo de 1978, decidió, sin que se formulara ninguna objeción, tomar nota de las declaraciones hechas en esa sesión. Se adjunta al presente documento el acta de la sesión, que contiene los debates y las decisiones sobre ese tema 1/.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

[Original: inglés]

[15 de septiembre de 1978]

La ONUDI centra su labor en la promoción del desarrollo industrial y, como consecuencia directa de ello, en la mejora de la situación social de los países en desarrollo. En ese sentido, sus actividades guardan también relación con las disposiciones sobre los derechos económicos y sociales y las libertades fundamentales contenidas en los respectivos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, aun cuando no se haga referencia expresa a normas jurídicas determinadas.

Sin embargo, de estimarse conveniente, la ONUDI podría estudiar la preparación de un documento (o un documento conjunto) sobre la significación de su programa de trabajo en la perspectiva de los derechos humanos.

1/ (T/PV.1479) de 30 de mayo de 1978.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

[Original: inglés]

[7 de noviembre de 1978]

Medidas tomadas por el ACNUR para la difusión de los derechos humanos
de los refugiados

1. Con arreglo al párrafo 8 del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado está llamado a "asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes: a) promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos". Así pues, la comunidad internacional ha confiado al Alto Comisionado la tarea de promover aquellos instrumentos -convenios, tratados, acuerdos, etc.- que traten de la protección de los refugiados, es decir, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

2. A ese respecto, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados aparecen como los instrumentos internacionales básicos en materia de protección de los refugiados y de sus libertades y derechos fundamentales, como la libertad de circulación y el derecho de residencia, el derecho de propiedad, el derecho a un empleo remunerado, el derecho de practicar una religión, el derecho de asociación y el derecho a la seguridad social y a la educación. El artículo 35 de la Convención dispone que los Estados Contratantes cooperarán con el ACNUR "en el ejercicio de sus funciones, y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención". Además, a fin de que el ACNUR pueda presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que solicite acerca de:

- a) la condición de los refugiados,
- b) la ejecución de esta Convención, y
- c) las leyes, reglamentos y decretos que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

3. La protección adecuada y efectiva de los refugiados supone no sólo la elaboración de instrumentos en que se enuncien sus derechos y libertades fundamentales, sino también una acción concertada para asegurar la total observancia de las normas que figuran en las legislaciones nacionales en vigor. En este contexto, la función del ACNUR de dar difusión a los instrumentos que salvaguardan los derechos humanos fundamentales de los refugiados, tanto en el plano internacional como en el nacional, es de la máxima importancia. El ACNUR lleva a cabo esta importantísima función a través de los medios más diversos: la información, las publicaciones, la educación y la enseñanza.

4. En el marco del sistema de las Naciones Unidas, el ACNUR está igualmente llamado a cooperar con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas en la difusión de los instrumentos sobre los derechos humanos que se refieren, entre

otros, a los refugiados. A ese respecto, se hace una referencia especial a la Declaración Universal de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, sin duda alguna, son instrumentos básicos para la protección internacional de los refugiados.

5. Merece la pena señalar que los derechos humanos de los refugiados figuran también en algunos instrumentos internacionales que forman parte del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, es decir, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y los dos Protocolos adicionales elaborados en 1977. Incumbe también al ACNUR difundir esos instrumentos humanitarios, ya que contienen disposiciones específicas aplicables a la protección de los refugiados y otras sobre la reunificación de las familias dispersas en los conflictos armados.

6. Conviene subrayar que el ACNUR coopera muy estrechamente con algunos organismos especializados, como la UNESCO, la OIT, etc. en la promoción y la difusión de los instrumentos internacionales que conciernen a los refugiados. Así, por ejemplo, el ACNUR ha participado en la elaboración de tratados multilaterales sobre educación en conferencias organizadas por la UNESCO en distintas partes del mundo. A ese respecto, convendría mencionar la reunión del Comité Especial de Expertos Gubernamentales celebrada en Rabat del 9 al 13 de enero, que aprobó un proyecto de Convenio sobre convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas en los Estados Arabes. Debería citarse también el proyecto de Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Africanos, así como el Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Arabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo, ya en vigor. Estos instrumentos contienen importantes disposiciones sobre los refugiados.

7. Un aspecto destacado de la cooperación del ACNUR con la UNESCO es la enseñanza de los derechos humanos. En el marco de las actividades de la UNESCO para la difusión de los derechos humanos, el ACNUR apoyó la elaboración de un manual de derechos humanos, con una sección especial sobre los refugiados, preparado por el Congreso internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos, celebrado en Viena del 12 al 16 de septiembre de 1978. Además, el ACNUR presentó al Congreso un documento de trabajo sobre la enseñanza y la difusión de los instrumentos de derechos humanos relativos a la protección de los refugiados. En el documento final, el Congreso propuso la preparación de un plan de seis años para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos y la educación. Entre las recomendaciones del documento final sobre programas, material de enseñanza, métodos y estructuras, hay una de especial interés para el ACNUR, que establece expresamente que se incluya en los distintos programas relativos a la enseñanza de los derechos humanos el tema de "los derechos fundamentales de los refugiados".

8. El ACNUR coopera también con ciertas instituciones académicas que se ocupan de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo y el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo, que han organizado e incorporado en sus programas reuniones y conferencias especiales sobre la protección internacional de los refugiados. La Mesa Redonda sobre problemas actuales del derecho de los refugiados, organizada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo, 8 a 11 de mayo de 1978) aprobó, entre otras recomendaciones y conclusiones, una recomendación especial sobre difusión y enseñanza de los derechos humanos fundamentales de los refugiados.

9. En su 29º período de sesiones, el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado adoptó una conclusión en la que se "reconoció el valor de los esfuerzos tendientes a lograr una difusión más amplia de los principios del derecho de los refugiados mediante relaciones más estrechas con instituciones educacionales y científicas y, en términos generales, con grupos interesados en cuestiones humanitarias y relativas a los refugiados, y recomendó que el Alto Comisionado no cesara en tales esfuerzos".

IV. INFORMACION COMUNICADA POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERESADAS

COMITE CONSULTIVO MUNDIAL DE LA SOCIEDAD DE LOS AMIGOS

[Original: inglés]

[18 de octubre de 1978]

(Los párrafos a los que se hace referencia figuran en el capítulo IX del informe de la Comisión sobre su 34^o período de sesiones.)

1) Creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 157)

Apoyamos firmemente esta propuesta. La creación de la Oficina podría coadyuvar a salvaguardar y promover los derechos humanos. Gran parte de la labor del Alto Comisionado podría tener carácter privado y confidencial.

2) Frecuencia de las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (párrafos 176 y 171)

Estimamos que la Comisión tiene que reunirse con más frecuencia, dada la extensión e importancia de sus programas. Parece necesario que se celebren, cuando menos, dos períodos de sesiones por año aunque, como se sugiere en el informe, podrían celebrarse "períodos extraordinarios cuando hiciese falta".

3) Condición de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (párrafo 174)

Creemos que debe atribuirse una prioridad considerable a la cuestión de la condición de la Comisión. Tal vez deba elevarse a la Comisión a la categoría de un órgano como el Consejo Económico y Social y, al igual que el Consejo de Seguridad, podría convocarse, con breve antelación, para ocuparse de violaciones de los derechos humanos.

4) Los derechos humanos como preocupación de la comunidad internacional (párrafo 164)

Apoyamos la primera frase del párrafo 164 -"Se dijo que la promoción y protección de los derechos humanos era una preocupación legítima y fundamental de la comunidad internacional".

A este respecto, desearíamos también poner de relieve las palabras pronunciadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, Dr. Kurt Waldheim, en su discurso de apertura de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978. Declaró que "hay un vínculo ineludible entre el respeto a los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y ningún país puede justificadamente invocar, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, inmunidad contra la investigación y manifestación de preocupación internacionales por su violación flagrante y sistemática de los derechos humanos de sus ciudadanos".

5) Mejoramiento de los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (especialmente los párrafos 179 y 180)

Atribuimos una gran importancia a las recomendaciones que se hacen en los párrafos 179 y 180 para mejorar el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo; en particular a la recomendación de que el Presidente o la Mesa "desempeñarán funciones entre los períodos de sesiones de la Comisión, sobre todo cuando se presentaran informes de violaciones graves de derechos humanos".

6) Función del Secretario General (párrafo 182)

Respaldamos firmemente la opinión de que debe fortalecerse "la función de buenos oficios" que desempeña "el Secretario General en relación con los problemas humanitarios".

COMISION DE LAS IGLESIAS PARA ASUNTOS INTERNACIONALES DEL
CONSEJO MUNDIAL DE LAS IGLESIAS

[Original: inglés]

[24 de octubre de 1978]

La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (categoría II) expresa su agradecimiento por la invitación que se le ha hecho de que formule observaciones acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones en relación con el tema 11 titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo en la Comisión".

En su calidad de organización que ha atribuido una importancia considerable a la tarea de la Comisión de Derechos Humanos y que ha tratado durante años de reforzarla tanto mediante la labor que ha desarrollado en su propio medio internacional como mediante contribuciones concretas que ha aportado a la Comisión y a sus órganos auxiliares en una serie de esferas, la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales acoge con agrado la seriedad con que se está abordando este tema.

La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias estima que la resolución 32/130 de la Asamblea General puede servir como marco de referencia útil para realizar el presente estudio. Deseamos poner de relieve especialmente la necesidad de prestar "la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales" (párrafo 1 a)); la necesidad de examinar los problemas relativos a derechos humanos "teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad" (párrafo 1 d)); la interrelación que se da entre la realización de un nuevo orden económico internacional y el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (párrafo 1 f)); la importancia de continuar la labor para el establecimiento de normas en esta esfera y la necesidad imperativa de que todos los Estados se adhieran a los instrumentos internacionales en vigor o los ratifiquen (párrafo 1 g)); y la necesidad de tener en cuenta las experiencias positivas y las contribuciones de muchos países en este campo (párrafo 1 h)).

La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias acoge asimismo con satisfacción la creciente conciencia de que los derechos humanos se tienen en el mundo contemporáneo, y está convencida de que la labor de la Comisión de Derechos Humanos ha contribuido de forma significativa a la promoción de la "Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". No obstante, es apropiado prestar atención a los procedimientos mediante los que se podrá fortalecer y racionalizar la función de las Naciones Unidas en la promoción y defensa de los derechos humanos, habida cuenta de la interrelación existente entre los diversos problemas críticos que se presentan a escala mundial y que fueron objeto de especial atención en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, de la complejidad y urgencia creciente de los problemas relativos a derechos humanos, y de la atención que se presta a los derechos humanos en los diversos órganos de las Naciones Unidas.

La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias estima que el informe sobre los debates que tuvieron lugar acerca del tema durante el 34^o período de sesiones de la Comisión contiene muchas ideas innovadoras y útiles, y podrá servir de base para ulteriores consideraciones sobre el tema. La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias quisiera destacar, en especial, lo siguiente:

1. Es imperativa la necesidad, mencionada en el párrafo 165, de "analizar las causas de las violaciones de los derechos humanos y adoptar medidas para eliminarlas" así como de "elaborar procedimientos y sanciones adecuados para impedir tales violaciones". Esto, junto con la interdependencia a que alude el párrafo 166 entre los derechos humanos individuales y los derechos de los pueblos, podría contribuir a que la Comisión adoptara medidas que produjeran efectos duraderos, en vez de limitarse a ofrecer simples paliativos.
2. Los cursos sobre derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria son importantes. A nuestro juicio, es necesario establecer una cooperación más estrecha entre la Comisión y la UNESCO con el fin de elaborar el material didáctico adecuado (cf. párrafo 167).
3. Las ideas que contiene el párrafo 168 son especialmente importantes. La soberanía nacional y la interdependencia de las naciones, con la concomitante internacionalización de una serie de problemas, pueden ser consideradas juntamente. La sustitución de la "explotación, el enfrentamiento y las relaciones basados en la fuerza" por la "asistencia, la comprensión y la cooperación" es esencial para la consecución efectiva de la paz y los derechos humanos. A este respecto, sería oportuno considerar más a fondo los positivos términos en que se halla redactada el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en que se alude a la necesidad de desarrollar una mayor fe, cooperación y confianza mutua entre los Estados firmantes. En su labor futura, sería conveniente que la Comisión examinara otros debates celebrados en el seno de las Naciones Unidas sobre la resolución pacífica de conflictos.

4. Las diversas sugerencias que contienen los párrafos 169 a 184 y 189 merecen un examen más profundo. La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias estima que hay que fortalecer el procedimiento que se establece en la resolución 1503 para lo que habrá que organizar la labor de la Comisión de modo tal que se pueda proceder a un examen más detenido y cuidadoso de las quejas presentadas. Las funciones de control que se proponen en el párrafo 179 podrían contribuir sin duda a la eficacia y agilidad de este procedimiento. Aunque en relación con los problemas humanitarios, se ha recurrido con éxito a los buenos oficios del Secretario General, habría que examinar también la posibilidad de recurrir a los buenos oficios del Director de la División de Derechos Humanos. A este respecto, podría ser especialmente útil ampliar las funciones del Presidente y de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones.
5. Hay que proseguir con más insistencia la promoción de las comisiones regionales de derechos humanos, sobre todo a la luz de la necesidad a que alude la resolución 32/130 de tener en cuenta "el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan (los problemas de derechos humanos)".
6. La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias ve con satisfacción la importancia que se atribuye en el párrafo 188 del informe "al papel de las organizaciones no gubernamentales..." y a la manera de que coadyuven en mayor medida a la labor de la Comisión.

Agradecemos la oportunidad que se nos ha brindado de participar de este modo en los esfuerzos de la Comisión para llegar a ser un instrumento más eficaz para la aplicación de los derechos humanos en un mundo donde es extrema la necesidad de una mayor justicia.

Les saluda atentamente

(Firmado) Leopoldo J. Niels
Director